

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|--|
| Medio de control | Reparación directa |
| Radicado | 11001 33 43 059 2016 00007 00 |
| Demandantes | FRANCISCO ARNULFO TELLO VÁSQUEZ Y OTROS |
| Demandados | NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL |
| Asunto | Auto aclaración sentencia |

Una vez revisado el expediente, atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora, este Juzgado **DISPONE**:

1.- Obra petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en la que solicita aclaración respecto al pronunciamiento realizado por este Despacho en la sentencia del 1 de febrero de 2019, frente al valor tasado por concepto de agencias en derecho.

Conforme con lo anterior, procede el Despacho a aclarar y corregir la sentencia de fecha 1 de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 285 y 286 del C.G.P., así:

En el sentido de señalar que en la referida providencia se indicó en su parte resolutive **numeral 2°** que las agencias en derecho corresponderían al 0.5% del valor de las pretensiones negadas, cuando lo correcto era señalar tal y como quedó previsto en la parte considerativa, que el monto por agencias en derecho, correspondía a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DE PESOS (\$1.216.666), que corresponde al **0.05%** del valor de las pretensiones elevadas. En virtud de lo anterior, la parte resolutive del fallo será:

“PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Condenar en costas de esta instancia a la parte demandante; por lo tanto, por conducto de la Secretaría de este Despacho, liquidense los gastos del proceso, e inclúyase como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DE PESOS (\$1.216.666), que corresponde al 0.05% del valor de las pretensiones elevadas dentro del presente asunto por concepto de perjuicios materiales – \$243.333.333 según juramento estimatorio-”

2. A efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

- juan.duque@duquenet.com

- jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- deajnotif@ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNÁN DARIÓ GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. –
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **24** de fecha **1 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS RÓCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

